



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	Las menores M.V.O.L y M.D.O.L
REPRESENTANTE:	KELYS JOHANA LOPEZ DIAZ C.C. N° 49.719.023
DEMANDADO:	HILARIO JOSE OÑATE SILVA C.C. N° 19.419.944
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2019-00034-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en folio visto (24), en atención a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, en consecuencia, se ordena a Colpensiones que efectúe descuentos por nómina en el equivalente al 20% mensual de la mesada pensional **y en ese mismo porcentaje de sus primas**, menos deducciones legales, que perciba o llegare a percibir el señor **Hilario José Oñate Silva** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.419.944, como pensionado de la empresa Carbones del Cerrejón Limited. Las sumas producto de estos descuentos deberán ser consignadas dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-201250 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuya titular es la señora **Kelis Johanna López Díaz** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.719.023. Ofíciase en tal sentido.

Además, deberá indicar la entidad a cuánto asciende el 20% de las primas o mesadas adicionales correspondiente al mes de diciembre del 2022.

El incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor de sanción con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

Además, el incumplimiento de la orden dada por el despacho, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130-1 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB
Angela Diana Fuminaya Daza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5930657ecd141c4844c3059f56b8a2a7930cef600633addb23d577e6267724**

Documento generado en 22/02/2023 09:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>